



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DLVIII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" JUEVES 14 DE OCTUBRE DE 2021	NÚMERO 10 QUINTA EDICIÓN VESPERTINA
-------------	---	--

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que convoca a Elección Extraordinaria de miembros de Ayuntamiento del Municipio de Tlahuapan, Puebla, para ejercer funciones durante el periodo constitucional 2021-2024, y se designa un Concejo Municipal integrado por las y los ciudadanos que se mencionan.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que convoca a Elección Extraordinaria de miembros de Ayuntamiento del Municipio de Tlahuapan, Puebla, para ejercer funciones durante el periodo constitucional 2021-2024, y se designa un Concejo Municipal integrado por las y los ciudadanos que se mencionan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. H. Congreso del Estado. Puebla.

LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, nuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por virtud del cual se convoca a elección extraordinaria de miembros de Ayuntamiento del Municipio de Tlahuapan, Puebla, para ejercer funciones durante el periodo constitucional 2021-2024 y se designa un Concejo Municipal en el lugar.

I. Que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género. Las elecciones de los Ayuntamientos se efectuarán el día y año en que se celebran las elecciones federales para elegir Diputados al Congreso General, lo anterior conforme a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 102 de la Constitución Local.

En este contexto, el pasado seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la jornada electoral en el Estado de Puebla con el objeto de renovar a los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Diputados locales del Congreso del Estado de Puebla, así como de los integrantes de los Ayuntamientos de los 217 Municipios de la entidad.

En esa línea argumentativa, con fecha doce de junio del mismo año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado inició la sesión de cómputo supletorio de la elección de personas integrantes al Ayuntamiento que concluyó al día siguiente.

En dicha sesión se realizó un recuento parcial de quince paquetes electorales y cotejó de actas de otros treinta y dos paquetes electorales, en la que resultó ganadora la planilla postulada por el partido político Pacto Social de Integración, por lo que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado declaró la validez de la elección y la elegibilidad de dicha planilla, expidiendo la constancia de mayoría y validez respectiva.

En días posteriores los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Compromiso por Puebla y las personas candidatas a la presidencia municipal del Ayuntamiento postulados por el Partido Compromiso por Puebla y el Partido Acción Nacional presentaron ante el Instituto Electoral del Estado respectivamente demandas de recursos de inconformidad y de Juicios de la Ciudadanía Local.

Con fecha cuatro de octubre del mismo año el Tribunal Electoral del Estado emitió sentencia, en la que, entre otras, cosas ordenó la acumulación de los medios de impugnación referidos y confirmó los resultados del cómputo supletorio, así como la declaración de validez de la elección y la elegibilidad de la planilla postulada por el Partido Pacto Social de Integración y la entrega de la constancia de mayoría respectiva.

Derivado de lo anterior con fecha ocho de octubre, los candidatos del Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Compromiso por Puebla presentaron ante el Tribunal Electoral del Estado,

demandas de Juicios de la Ciudadanía y de Revisión, respectivamente, los cuales una vez recibidos en la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se integraron los expedientes SCM-JDC-2294/2021, SCM-JRC-345/2021 y SCM-JRC-353/2021.

Con fecha trece de octubre del año en curso la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió resolución en la que ordenó la acumulación de los expedientes referidos, así como los efectos y resolutivos siguientes:

*“SEXTA. Efectos. Al resultar sustancialmente **fundados** los agravios referentes a la indebida reconstrucción de la votación realizada por el Consejo General del IEEP y confirmada por el Tribunal Local, lo procedente es revocar la resolución impugnada.*

*Por lo anterior, con base en las consideraciones señaladas en esta sentencia, esta Sala Regional **declara la nulidad de la elección del Ayuntamiento** y en consecuencia **revoca el otorgamiento de las constancias** respectivas, para los efectos que se precisan en seguida.*

*En términos del artículo 378 bis párrafo 3 del Código Local, debe convocarse a una **elección extraordinaria**.*

*Para ello, en términos del artículo 20 del Código Local, se vincula al Consejo General del IEEP que dentro de los **45 (cuarenta y cinco)** días siguientes a la conclusión de la última etapa del proceso electoral, **emita la convocatoria** que corresponda, misma que será publicada en el Periódico Oficial del Estado y en los diarios de mayor circulación en la entidad, y que, en ningún caso, podrá limitar los derechos que tutela dicho código.*

Se vincula al Consejo General del IEEP para que en la elección extraordinaria que convoque, implemente en coordinación con los órganos de seguridad estatales, los mecanismos inherentes y necesarios para garantizar la civilidad en la contienda, al igual que la observancia y cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; así como para la adecuada vigilancia que permita ejercer el voto de la ciudadanía, libre, auténtico, secreto, personal e intransferible.

*Asimismo, se vincula al Consejo General del IEEP para que dentro de las **24 (veinticuatro) horas** siguientes a que hubiera cumplido esta resolución, lo **informe** a esta Sala Regional.*

*Por su parte, en términos de los artículos 62, 63 y 64 de la Ley Orgánica Municipal de Puebla, es procedente **informar** al Congreso del Estado que la elección del Ayuntamiento fue declarada nula, a fin de que nombre un Concejo Municipal, por lo que se vincula al Congreso del Estado de Puebla para que, dentro de las **24 (veinticuatro) horas** siguientes a que hubiera cumplido esta sentencia, lo **informe** a esta Sala Regional.*

Por lo expuesto, esta Sala Regional,

RESUELVE

PRIMERO. *Acumular los Juicios de Revisión SCM-JRC-345/2021 y SCM-JRC-353/2021 al Juicio de la Ciudadanía SCM-JDC-2294/2021, por lo que se ordena agregar copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia a los expedientes de los juicios acumulados.*

SEGUNDO. *Revocar la sentencia impugnada.*

TERCERO. *Declarar la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, en los términos precisados en esta sentencia.*

CUARTO. *Ordenar al Consejo General del IEEP que convoque a la elección extraordinaria de integrantes del Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto en el apartado de efectos de esta sentencia.*

QUINTO. Informar al Congreso del Estado que la elección del Ayuntamiento fue declarada nula, a fin de que nombre un Concejo Municipal.”

Lo anterior, en virtud de que la Sala Regional consideró que al no haberse computado válidamente los resultados obtenidos respecto de treinta y dos casillas de las cuarenta y siete instaladas en el municipio para la elección del Ayuntamiento, fue viable realizar el estudio de la nulidad de la elección por la falta de cómputo de casillas, a la luz del marco establecido en la fracción I del artículo 378 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Por tanto, en el caso particular dicho Tribunal determinó que no debían ser contabilizados los resultados correspondientes a treinta y dos casillas pues su reconstrucción no cumplía los parámetros previstos en el artículo 312 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, que representan el 68% del total de cuarenta y siete casillas que componían la elección del Ayuntamiento, en virtud de que dichos paquetes fueron quemados y no había los elementos necesarios para la reconstrucción de los resultados de esa votación.

Lo anterior, derivado de los hechos violentos llevados a cabo el día de la celebración de la sesión de Cómputo Municipal, que impidieron el desarrollo del proceso electoral y tuvieron como consecuencia que solo se pudieran contar válidamente quince casillas de cuarenta y siete que componen la elección del Ayuntamiento,

En este contexto, conforme a lo previsto en el artículo 57 fracción XVIII inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, es facultad del Congreso, convocar a elecciones de Ayuntamientos cuando fuere necesario, comunicándolo oportunamente al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, disposición que para mayor claridad se cita a continuación:

“Artículo 57.- Son facultades del Congreso:

...

XVIII.- Convocar a elecciones, comunicando oportunamente al Consejo General del Instituto Electoral del Estado;

...

c) De Ayuntamientos, cuando ello fuere necesario.”

En tal virtud, esta Soberanía acorde a sus facultades tiene que Convocar a Elecciones Extraordinarias en el Municipio de Tlahuapan, Puebla, para ejercer funciones durante el periodo constitucional 2021-2024, y comunicar oportunamente esta determinación al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 57 fracción XVIII inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 20, 89 fracción VII, 186 y demás relativos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Con el objeto de dar certeza a la población del Municipio de Tlahuapan, Puebla, respecto de la celebración del proceso electoral extraordinario, es necesario establecer que la Jornada Electoral correspondiente se celebre el primer domingo de marzo de dos mil veintidós, de acuerdo con el Segundo Transitorio del presente.

Siendo importante mencionar que la determinación emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quedo intocada al desecharse el recurso de reconsideración SUP-REC-1982/2021 con fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, por la Sala Superior como máximo órgano del mismo Tribunal.

II. Que los Ayuntamientos deben ser elegidos por el voto popular y sólo en casos de excepción la Legislatura Local podrá nombrar un Concejo Municipal que cubra la dirigencia del Ayuntamiento por un determinado tiempo, para que ejerzan el Gobierno Municipal en tanto toman posesión los munícipes que resulten electos en los comicios siguientes.

Es importante mencionar que la razón de ser de los Concejos Municipales radica en su naturaleza sustituta y emergente con respecto a la figura constitucional del Ayuntamiento.

Derivado de la situación eventual existente, relativa a que la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó declarar la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, y al quedar intocada por la Sala Superior, se advierte que nos

encontramos en uno de los supuestos previstos en el artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal; a mayor abundamiento se procede a citarlo enseguida:

“ARTÍCULO 62.- Si no se verificare la elección de algún Ayuntamiento o la verificada no estuviere hecha y declarada, o hubiere sido declarada nula, el Congreso del Estado, en cualquier tiempo, nombrará un Concejo Municipal, con base en la presente Ley, sin perjuicio de convocar a elecciones del Ayuntamiento respectivo.

Para la integración del Concejo Municipal a que se refiere el párrafo anterior, no será necesario que sus miembros sean vecinos del lugar.”

De la disposición antes citada, se desprende la facultad del Congreso del Estado, para designar Concejos Municipales. Así mismo el artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal establece que designará como miembros de éste, el mismo número que integraban el Ayuntamiento respectivo, incluido su Presidente, quienes deberán cumplir con los mismos requisitos de elegibilidad que para el Presidente Municipal, Regidores y Síndico señala la Ley.

Por lo que toda vez que, no existe un Ayuntamiento electo que asuma el gobierno del Municipio de Tlahuapan, Puebla, a partir del quince de octubre de dos mil veintiuno, este Congreso del Estado se encuentra facultado para designar un Concejo Municipal en dicho Municipio dada la situación emergente, observando el marco constitucional y legal en la materia.

Al respecto, cabe mencionar que los miembros que integren el Concejo Municipal, deben cumplir con los requisitos de elegibilidad previstos en los ordenamientos aplicables, a saber:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 48.- Para ser electo miembro de un Ayuntamiento, se requiere:

- I.-** Ser ciudadano poblano en ejercicio de sus derechos;
- II.-** Ser vecino del Municipio en que se hace la elección;
- III.-** Tener dieciocho años de edad cumplidos el día de la elección; y
- IV.-** Cumplir con los demás requisitos que establezcan los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 49.- No pueden ser electos Presidente Municipal, Regidores o Síndico de un Ayuntamiento:

- I.-** Los servidores públicos municipales, estatales o federales, a menos que se separen de su cargo noventa días antes de la jornada electoral;
- II.-** Los militares que no se hayan separado del servicio activo cuando menos noventa días antes de la jornada electoral;
- III.-** Los ministros de los cultos, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes de la jornada electoral;
- IV.-** Quienes hayan perdido o tengan suspendidos sus derechos civiles o políticos, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;
- V.-** Los inhabilitados por sentencia judicial o resolución administrativa firme;
- VI.-** Los declarados legalmente incapaces por autoridad competente;
- VII.-** Las personas que durante el periodo inmediato anterior, por elección popular directa, por elección indirecta o por designación, hayan desempeñado las funciones de Presidente Municipal, Regidor o Síndico o las propias de estos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé. Los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, si podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios, salvo que hayan estado en funciones; y
- VIII.-** Los que sean proveedores o prestadores de servicios directos o indirectos del Municipio de que se trate, a menos que dejen de serlo noventa días antes de la jornada electoral.

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.

Artículo 15.- Son elegibles para los cargos de Diputados al Congreso del Estado, Gobernador o miembros de los Ayuntamientos, las personas que, además de reunir los requisitos señalados por la

Constitución Federal y la Constitución Local, no estén impedidos por los propios ordenamientos constitucionales y que se encuentren en los supuestos siguientes:

- I.-** *Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar con fotografía;*
- II.-** *No formar parte de los órganos electorales del Instituto, en el proceso electoral en el que sean postulados candidatos, salvo que se separen definitivamente un año antes del inicio de dicho proceso, con excepción de los representantes de los partidos políticos y de los representantes del Poder Legislativo que se acrediten por cada uno de los partidos políticos que integren el Honorable Congreso del Estado.*
- III.-** *No ser Magistrado, Secretario General, Secretario Instructor o Secretario de Estudio y Cuenta del Poder Judicial de la Federación, ni del Tribunal, en el proceso electoral en el que sean postulados candidatos; y*
- IV.-** *No pertenecer al personal del Servicio Electoral Profesional del Instituto, en el proceso electoral de que se trate.*

Como corolario de lo anterior, se debe designar e integrar el Concejo Municipal, en términos de lo dispuesto por los artículos 106 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 46, 47 y 62 de la Ley Orgánica Municipal, 18 fracción IV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y considerando el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que se aprueba el Manual para el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular, para el proceso electoral estatal ordinario 2020-2021, aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General, en la sesión especial de fecha diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno.

El número de Regidores para cada Ayuntamiento se establecerá conforme a las reglas siguientes:

MUNICIPIO CAPITAL DEL ESTADO	MUNICIPIOS CON 90 MIL O MÁS HABITANTES	MUNICIPIOS CON 60 MIL Y MENOS DE 90 MIL HABITANTES	LOS DEMÁS MUNICIPIOS
Presidenta o Presidente municipal y síndica o síndico	Presidenta o Presidente municipal y síndica o síndico	Presidenta o Presidente municipal y síndica o síndico	Presidenta o Presidente municipal y síndica o síndico
16 regidoras o regidores de mayoría relativa	8 regidoras o regidores de mayoría relativa	8 regidoras o regidores de mayoría relativa	6 regidoras o regidores de mayoría relativa
Hasta 7 regidoras o regidores de representación proporcional	Hasta 4 regidoras o regidores de representación proporcional	Hasta 3 regidoras o regidores de representación proporcional	Hasta 2 regidoras o regidores de representación proporcional

Bajo este tenor, para la integración de los Ayuntamientos existen cuatro supuestos:

- a) En el Municipio Capital del Estado, con dieciséis Regidoras o Regidores de mayoría relativa, y hasta siete de representación proporcional, además del Presidente Municipal y el Síndico.
- b) En los Municipios que conforme al último Censo General de Población tengan noventa mil o más habitantes, por ocho Regidoras o Regidores de mayoría relativa, y hasta cuatro de representación proporcional, además del Presidente Municipal y el Síndico.
- c) En los Municipios que conforme al último Censo General de Población tengan sesenta mil o más habitantes, por ocho Regidoras o Regidores de mayoría, y hasta tres de representación proporcional, además del Presidente Municipal y el Síndico.
- d) En los demás Municipios, por seis Regidoras o Regidores de mayoría, y hasta dos de representación proporcional, además del Presidente Municipal y el Síndico.

¹ https://www.ieepuebla.org.mx/2021/banners_/Manual_Reg_Candidaturas_2020-2021.pdf

En este tenor, es preciso señalar que el Municipio de Tlahuapan, Puebla, cuenta con una población total de 41,547 habitantes, de conformidad con el Censo General de Población del Instituto Nacional de Estadística y Geografía del año 2020, por lo que la propuesta se integra conforme al último supuesto citado con antelación.

Por lo que, analizadas las propuestas respectivas, resultan elegibles para integrar el Concejo Municipal las y los ciudadanos siguientes:

CARGO	NOMBRE
<i>PRESIDENTE</i>	Edgardo Ponce Cortes
<i>MIEMBRO</i>	Bernardo Emilio Morales Vargas
<i>MIEMBRO</i>	Betzabeth Díaz Hernández
<i>MIEMBRO</i>	Tania Felix Gómez Trejo
<i>MIEMBRO</i>	Aurora Vega Flores
<i>MIEMBRO</i>	Saul Rocha Juárez
<i>MIEMBRO</i>	David Uriel Serrano Jiménez
<i>MIEMBRO</i>	Daniela Quiroz Cruz
<i>MIEMBRO</i>	Marciano Reyes González
<i>SÍNDICO</i>	María del Carmen Palestino Cordero

No se omite mencionar que el Concejo Municipal tendrá las mismas facultades que el Ayuntamiento y los miembros del mismo a su vez, tendrán las mismas obligaciones que las y los integrantes del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal.

Asimismo, se establece que el Concejo Municipal materia de este Decreto, iniciará el ejercicio de sus funciones a partir del quince de octubre de dos mil veintiuno, y hasta el día siguiente en que se concluyan todas y cada una de las etapas del proceso electoral extraordinario en el citado Municipio y, en su caso, exista resolución definitiva y firme de los Tribunales Electorales competentes, conforme a los ordenamientos legales aplicables, garantizando con ello la gobernabilidad y la preservación de las instituciones en el Municipio de Tlahuapan, Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56, 57 fracciones I y XVIII inciso c), 64 fracción I, y 106 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 46, 47 y 62 de la Ley Orgánica Municipal; 134, 135 y 136, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII, y 120 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite la siguiente Minuta de:

DECRETO

PRIMERO. Se convoca a Elección Extraordinaria de miembros de Ayuntamiento del Municipio de Tlahuapan, Puebla, para ejercer funciones durante el periodo constitucional 2021-2024.

SEGUNDO. Comuníquese la presente resolución al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para que en ejercicio de las atribuciones que le concede la legislación aplicable, emita la convocatoria respectiva.

TERCERO. Se designa un Concejo Municipal en Tlahuapan, Puebla, integrado por las y los ciudadanos siguientes:

CARGO	NOMBRE
<i>PRESIDENTE</i>	Edgardo Ponce Cortes
<i>MIEMBRO</i>	Bernardo Emilio Morales Vargas
<i>MIEMBRO</i>	Betzabeth Díaz Hernández
<i>MIEMBRO</i>	Tania Felix Gómez Trejo
<i>MIEMBRO</i>	Aurora Vega Flores
<i>MIEMBRO</i>	Saul Rocha Juárez
<i>MIEMBRO</i>	David Uriel Serrano Jiménez
<i>MIEMBRO</i>	Daniela Quiroz Cruz
<i>MIEMBRO</i>	Marciano Reyes González
<i>SÍNDICO</i>	María del Carmen Palestino Cordero

CUARTO. El Concejo Municipal que se nombra a través de este Decreto, ejercerá funciones a partir del día quince de octubre de dos mil veintiuno, y hasta el día siguiente al en que concluyan todas y cada una de las etapas del proceso electoral extraordinario correspondiente y, en su caso, exista resolución definitiva y firme por los Tribunales Electorales competentes, conforme a los ordenamientos legales aplicables.

QUINTO. En términos del contenido del presente Decreto, los integrantes del Ayuntamiento electo del Municipio de Tlahuapan, Puebla, deberán prestar la Protesta de Ley y tomarán posesión del cargo para ejercer funciones dentro del periodo constitucional 2021-2024, el primero de mayo de dos mil veintidós.

SEXTO. Notifíquese el presente Decreto para su conocimiento y efectos constitucionales y legales a que haya lugar, a las autoridades del Estado de Puebla, siguientes:

1. Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
2. Al Tribunal Superior de Justicia del Estado;
3. Al Consejo General del Instituto Electoral del Estado;
4. Al Tribunal Electoral del Estado de Puebla;
5. A la Secretaría de Gobernación;
6. A la Secretaría de Planeación y Finanzas;
7. A la Secretaría de Administración;
8. A la Secretaría de la Función Pública;
9. A la Auditoría Superior del Estado de Puebla; y
10. A los integrantes del Concejo Municipal del Municipio de Tlahuapan, Puebla.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La Jornada Electoral del Proceso Electoral Extraordinario, se celebrará el primer domingo de marzo de dos mil veintidós conforme a lo dispuesto por la legislación en materia electoral.

TERCERO. En términos de la legislación aplicable y en el ámbito de su competencia, las autoridades municipales salientes y electas, en coordinación con las instancias pertinentes, garantizarán el cumplimiento adecuado del proceso de entrega-recepción respectivo.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintiuno. Diputada Presidenta. **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA.** Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS.** Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **NORMA SIRLEY REYES CABRERA.** Rúbrica.

Por lo tanto con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintiuno. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. La Secretaria de Gobernación. **CIUDADANA ANA LUCÍA HILL MAYORAL.** Rúbrica.